



**COMISIÓN PERMANENTE DE  
MOVILIDAD Y TRANSPORTES**

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

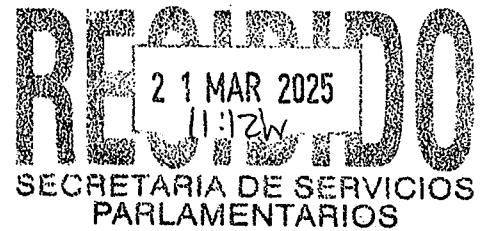
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 20 de marzo de 2025.

**Oficio Núm: CPMYT/XXV/LXVI/021/2025**

**ASUNTO:** Se presenta Dictamen de con Proyecto de Decreto.

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA**



Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XXIV, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIV, 64, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; segura de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

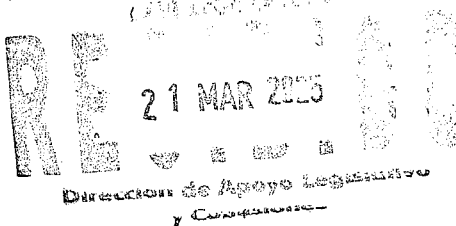
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

**DIP. MARIA EULALIA VELASCO RAMIREZ**



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. MARIA EULALIA VELASCO RAMIREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE  
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA**



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES  
CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER  
PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY  
DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 85 DE LA LEY

**RECIBIDO**  
21 MAR 2025

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXIV, 66, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 24, 26 27 fracciones I, II, XV y XVI, 34, 42, fracción XXIV, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de ésta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura, de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez, del Grupo Parlamentario Plural, presentó la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 85 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.
2. En esa misma sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes.

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

3. Mediante oficio LXVII/A.L/COM.PERM./147/2024, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, la Iniciativa con proyecto de Decreto de referencia, correspondiéndole el número de expediente 03.
4. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, se llegó a un consenso respecto a la resolución fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65, fracción XXII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** La proponente, en los considerandos de su propuesta, señala lo siguiente:

### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*En la agenda 2030 adoptada por la Organización de las Naciones Unidas se señala que uno de los objetivos es "Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades. Como parte del desarrollo de este punto, En el numeral 6, se propone reducir las muertes por accidentes viales en cada Estado. Como parte de este esfuerzo, sin duda, está el asumir a plenitud esta responsabilidad y buscar las alternativas para reducir el número de accidentes y muerte provocados por la ingesta de alcohol y su uso nocivo.*

*De acuerdo con el Sistema Técnico del Consejo Nacional para la prevención de accidentes (STCONAPRA), el informe de seguridad vial, indica que en el 7.7% de los accidentes de tránsito, el conductor responsable tenía aliento alcohólico. Además, se muestra que el 17.86% de aquellas personas que tuvieron que ingresar a servicios médicos de urgencia habían consumido alcohol durante las 6 horas previas.*

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

*Para calcular la cantidad de alcohol ingerida, existen dos medidas utilizadas para conocerla. La primera se refiere a miligramos de alcohol por litro espirado (mg/l) y la segunda es el peso de alcohol por litro de sangre (g/l). Además de ser utilizadas para homologarse con las mediciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), existe también una norma mexicana que indica que esas deben ser las utilizadas por las autoridades.*

*Según la organización Panamericana de la Salud, el riesgo de sufrir un siniestro mortal es 17 veces mayor para una persona que conduce bajo los efectos del alcohol que para una persona sobria.*

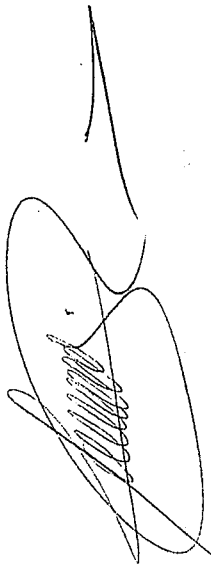
*No omito señalar que los accidentes automovilísticos por alcohol, es la primera causa de fallecimiento en personas de 20 a 39 años, como lo indica el Comunicado 09 de la Comisión Nacional contra las Adicciones del 24 de noviembre de 2022, sobre la Bebidas alcohólicas con volumen de alcohol etílico superior a 55% se consideran adulteradas y de alto riesgo a la salud, indica que los accidentes automovilísticos asociados al consumo de alcohol son un problema de salud pública que afecta principalmente a personas de 20 a 39 años.*

*Durante el seminario por el uso nocivo de bebidas alcohólicas que organizó la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic), afirmó que en la Asamblea General de las Naciones Unidas los países se comprometieron a reducir 50 por ciento el número de muertes por accidentes de tránsito.*

*Señaló que el uso correcto del casco al conducir motocicleta disminuye 72 por ciento el riesgo y la gravedad de traumatismos craneales, y hasta 39 por ciento la posibilidad de fallecimiento. Detalló que cada vez más jóvenes manejan estos medios de transporte bajo los influjos del alcohol, lo que aumenta el riesgo de accidentes.*

*El fortalecimiento de medidas como el alcoholímetro para conductores inhibe el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; la evidencia muestra que esta acción ha contribuido a disminuir 20 por ciento los accidentes de tránsito.*

*La especialista presentó un estudio realizado en 2018 en 30 municipios de 27 entidades federativas, que mostró que entre 66 por ciento y 85 por ciento de conductores de motocicletas rebasa los límites de velocidad.*





*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*  
*El Coordinador Estatal del Programa de Unidades de Especialidad Médica Centros de Atención Primaria en Adicciones de la Conadic, Ahmed García Tenorio, advirtió que el consumo de alcohol está normalizado entre la población y permitido en niños y adolescentes.*

*Las bebidas alcohólicas reducen el campo visual, los reflejos, producen estado de euforia y exceso de confianza, apreciación errónea de las distancias y de la velocidad, aumento de agresividad e irritabilidad, falta de percepción de señales de tránsito y luces de semáforos u otros vehículos, y aumento de sensibilidad a deslumbramientos, entre otros.*

*Así mismo, es de destacar que, si bien la implementación de puntos de control de alcohol ha contribuido a la reducción de muertes por siniestros viales entre quienes se trasladan en vehículos motorizados, estas acciones también benefician la seguridad de las demás personas usuarias de las vías, particularmente de las más vulnerables, incrementando la seguridad en las vías y contribuyendo a la construcción de entornos públicos saludables, por lo que es de gran relevancia refrendar esfuerzos a fin de seguir salvando vidas en las calles y carreteras de nuestro país.*

*Por lo que es indispensable el Protocolo para la Implementación de Puntos de Control de Alcoholimetría, desarrollado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Prevención de Accidentes (STCONAPRA), es una versión corregida y actualizada de la primera publicación y busca ser una herramienta que facilite la instrumentación de esta intervención, atendiendo las recomendaciones de ambos paquetes de medidas técnicas y del Plan Mundial pero adecuadas al contexto mexicano.*

*Ante ello el uso del programa alcoholímetro es necesario para reducir el número de muerte entre jóvenes entre de 20 a 39 años, sin embargo, se debe de tener el personal capacitado y con el uso de los protocolos correspondientes para que este proyecto pueda tener resultados satisfactorios. Es por lo anterior, que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:*

**DECRETO:**

**ÚNICO.** – SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 85.** Los elementos de la policía vial estatal tendrán la facultad para realizar operativos para la detección de alcohol, mediante dispositivos tecnológicos o métodos de alcoholimetría en aire espirado, de embriaguez o alcoholemia, en los conductores,

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca" conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.*

*Los Policías Viales Estatales tienen la atribución de solicitar a todo conductor de vehículo, se sometan a la práctica de examen de embriaguez o de antidoping, para determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.*

*Para los operativos de la detección del alcohol, las autoridades Estatales y Municipales competentes en materia de tránsito, de manera coordinada, establecerán los procedimientos de seguridad, control y despliegue logístico en puntos estratégicos del Territorio Municipal, sujetándose a los protocolos emitidos por el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes y el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes.*

*La persona que conduzca cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad será sancionada con arresto de veinticuatro horas a treinta y seis horas, solo serán conmutables por actividades de apoyo a la comunidad, mismas que deberá cumplir en un lapso no mayor a treinta días desde la fecha de la infracción.*

*En caso de reincidencia, el arresto será inmutable y se cancelará la licencia de conducir, independientemente de los delitos que se configuren.*

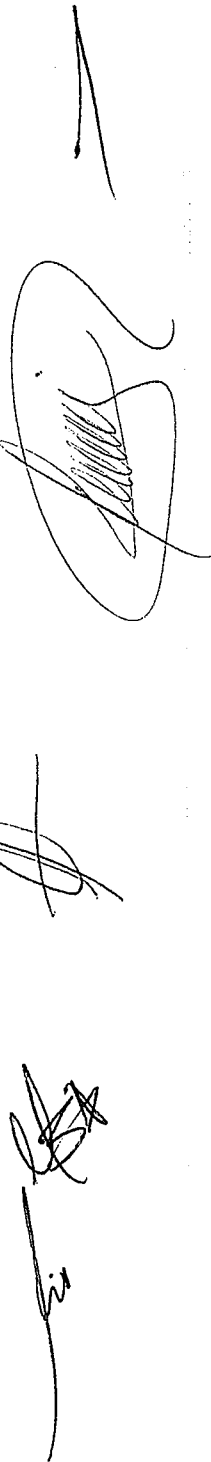
*En caso de que la persona no sea el propietario del vehículo remitido al depósito y el conductor no hubiere dentro de los treinta días posteriores a la imposición de la infracción, cumplido la sanción impuesta en su totalidad, el propietario deberá cubrir una multa de 70 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para solicitar que le sea entregada la unidad.*

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto una vez que entre en vigor.

**TERCERO.** - A la entrada en vigor del Presente Decreto se derogan todas aquellas disposiciones Municipales, contenidas en las leyes de ingresos que establezcan por



*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"  
concepto de multas al conducir en estado de embriaguez, estupefacientes o  
psicotrópicas.*

..."

**TERCERO.** De la lectura integral a la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen, se colige que la proponente pretende:

- Que las autoridades estatales y municipales deben coordinarse para establecer procedimientos de seguridad y operativos en puntos estratégicos del territorio municipal.
- Que el arresto será inmutable en caso de reincidencia.
- Se incluya la cancelación de la licencia de conducir para reincidentes, independientemente de otros delitos.
- Establezcan multas para propietarios de vehículos que no reclamen la unidad en los 30 días posteriores a la infracción.
- Que las autoridades municipales correspondientes se encuentre imposibilitadas jurídicamente para imponer multas por conducir en estado de embriaguez, estupefacientes o psicotrópicas.

En este sentido, es importante destacar que la reforma propuesta al artículo 85 de la Ley de Tránsito y Movilidad del Estado de Oaxaca, busca reforzar las medidas para la detección y sanción de conductores en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Con ello, se pretende mejorar la seguridad vial, reducir accidentes y garantizar un marco normativo más estricto para quienes ponen en riesgo la vida propia y la de terceros al conducir bajo estas condiciones.

Entre los principales cambios propuestos, se encuentra la coordinación obligatoria entre autoridades estatales y municipales para establecer puntos de revisión en sitios estratégicos del territorio, además del endurecimiento de sanciones, incluyendo la cancelación de la licencia en caso de reincidencia. Asimismo, se introduce la imposición

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*  
de una multa para los propietarios de vehículos que sean remitidos al depósito y no sean reclamados en el tiempo estipulado.

Ahora bien, es importante preciar que la conducción bajo los efectos del alcohol es uno de los factores de riesgo más importantes, que afectan la seguridad vial y además está asociado con otros comportamientos de alto riesgo, como el exceso de velocidad, el uso de distractores y el no uso del cinturón de seguridad, incrementando notablemente el riesgo de sufrir lesiones graves, discapacidad o la muerte, no solo de quienes conducen un vehículo motorizado sino de todas las personas que se desplazan alrededor de ellas.

Por ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS) lanzó, en 2017, Salve VIDAS, un paquete de medidas técnicas de seguridad vial que proporciona un catálogo de intervenciones prioritarias basadas en datos probatorios a fin de reducir de forma sustancial el número de defunciones por accidentes de tránsito, entre las que se encuentran promulgar y hacer cumplir leyes sobre la conducción bajo los efectos del alcohol, mediante la aplicación de pruebas aleatorias con el alcoholímetro y el establecimiento de límites de alcoholemia inferiores o iguales a 0.05 g/dl.

Posteriormente, en 2019, la OMS publicó el paquete técnico SAFER, para un mundo libre de los daños relacionados con el alcohol, en el que reitera la necesidad de impulsar y hacer cumplir las medidas contra la conducción bajo los efectos del alcohol, brindando un abanico aún más amplio de intervenciones que sugiere a los países poner en práctica a fin de reducir los siniestros viales relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas, así como las muertes, lesiones y discapacidades que de ellos se desprenden.

Por último, en octubre de 2021, la OMS refrendó estas acciones mediante la publicación del Plan Mundial del Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030, documento guía que busca apoyar la implementación del Decenio de Acción y que recomienda el



*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*  
establecimiento de límites de concentración de alcohol en sangre para prevenir la conducción en estado de ebriedad y bajo los efectos de otras drogas, con disposiciones específicas para conductoras y conductores noveles y profesionales.

De esta guisa, el Protocolo para la Implementación de Puntos de Control de Alcoholimetría, desarrollado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Prevención de Accidentes (STCONAPRA), es una herramienta que facilita la instrumentación de esta intervención, atendiendo las recomendaciones de ambos paquetes de medidas técnicas y del Plan Mundial pero adecuadas al contexto mexicano, gracias a la colaboración de todos los actores y dependencias involucradas en su conformación.

En este sentido es importante destacar los puntos más importantes del Protocolo para la Implementación de Puntos de Control de Alcoholimetría, en lo que en la especie resulta aplicable:

#### Organización operativa

- Selección del lugar: Debe basarse en datos de accidentes y tener buena visibilidad y seguridad.
- Montaje del operativo: Incluye dos zonas:
  - Selección aleatoria de vehículos: Señalización y advertencia previa.
  - Aplicación de pruebas: Pruebas cualitativas (detección de alcohol) y cuantitativas (medición precisa de la concentración de alcohol).

#### Sanciones generales:

- Arresto.
- Multa.
- Retiro y traslado del vehículo.

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

- Retiro de la licencia de conducir.
- Trabajo comunitario.

Sanciones por reincidencias:

- Tratamientos con cadenas de encarcelamiento.
- Asistencia a pláticas informativas.
- Monitoreo electrónico.
- Confiscación de placas.
- Instalación de mecanismos de bloqueo de encendido.

Sanciones para menores de edad:

- Serán presentados ante la autoridad competente.
- Se recomienda la aplicación de trabajo comunitario .

Para garantizar la transparencia y efectividad del operativo, se requiere la participación de los siguientes actores:

- Responsable general del operativo.
- Dos agentes o policías encargados de la seguridad.
- Tres responsables de realizar la prueba cualitativa.
- Dos responsables de aplicar la prueba cuantitativa.
- Dos operadores u operadores de grúas.
- Un cautivador de datos.
- Organismos de apoyo y observadores:
- Representantes de derechos humanos para vigilar el cumplimiento de la legalidad.
- Secretaría de Salud para legitimar las acciones conjuntas.

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

- Organizaciones no gubernamentales (ONG) y sociedad civil para respaldar la transparencia.
- Prensa, para la difusión de información.
- Protección Civil, para apoyo en emergencias.

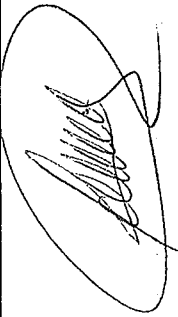
En este orden de ideas, como es de conocimiento general, en el Estado han existido diversos incidentes que no debemos pasar por alto, derivado de los abusos por parte de la autoridad municipal al momento de establecer los operativos de alcoholímetros, mismos que lejos de salvar vidas, han tenido un resultado opuesto, por ello sin duda, resulta necesario establecer medidas de coordinación que permitan evitar los abusos de autoridad municipal.

De esta guisa, resulta necesaria la reforma al artículo en estudio, pero con algunas adecuaciones, por lo que a continuación y para mayor comprensión se inserta el cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p><b>Artículo 85.</b> Los elementos de la policía vial estatal tendrán la facultad para realizar operativos para la detección de alcohol mediante dispositivos tecnológicos o métodos de alcoholimetría en aire espirado, de embriaguez o alcoholemia en los conductores, conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Los Policías Viales Estatales tienen la atribución de solicitar a</p>	<p><b>Artículo 85.</b> Los elementos de la policía vial estatal tendrán la facultad para realizar operativos para la detección de alcohol mediante dispositivos tecnológicos o métodos de alcoholimetría en aire espirado, de embriaguez o alcoholemia en los conductores, conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Los Policías Viales Estatales tienen la atribución de solicitar a</p>	<p><b>Artículo 85.</b> Los elementos de la policía vial estatal tendrán la facultad para realizar operativos para la detección de alcohol mediante dispositivos tecnológicos o métodos de alcoholimetría en aire espirado, de embriaguez o alcoholemia en los conductores, conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Los Policías Viales Estatales tienen la atribución de solicitar a</p>

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

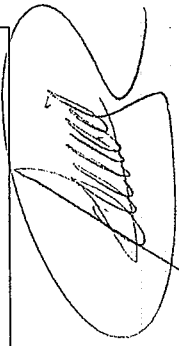
<p>todo conductor de vehículo, se sometán a la práctica de examen de embriaguez o de antidoping, para determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.</p>	<p>todo conductor de vehículo, se sometán a la práctica de examen de embriaguez o de antidoping, para determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.</p>	<p>todo conductor de vehículo, se sometán a la práctica de examen de embriaguez o de antidoping, para determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.</p>
<p>Para los operativos de la detección del alcohol, las autoridades competentes en materia de tránsito, se sujetarán a los protocolos emitidos por el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes y el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes.</p>	<p>Para los operativos de la detección del alcohol, las autoridades <u>Estatales y Municipales competentes en materia de tránsito, de manera coordinada, establecerán los procedimientos de seguridad, control y despliegue logístico en puntos estratégicos del Territorio Municipal</u>, sujetándose a los protocolos emitidos por el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes y el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes.</p>	<p>Para los operativos de la detección del alcohol, las autoridades <u>Estatales y Municipales competentes en materia de tránsito, de manera coordinada, establecerán los procedimientos de seguridad, control y despliegue logístico en puntos estratégicos del Territorio Municipal</u>, sujetándose a los protocolos emitidos por el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes y el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes.</p>
<p>La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad será sancionado con arresto de veinticuatro horas, conmutables por actividades de apoyo a la comunidad, mismas que deberá cumplir en un lapso no mayor a treinta días desde la fecha de la infracción.</p>	<p>La persona que conduzca cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad será sancionada con arresto de veinticuatro horas a treinta y seis horas, solo serán conmutables por actividades de apoyo a la comunidad, mismas que deberá cumplir en un lapso no mayor a treinta días desde la fecha de la infracción.</p>	<p>La persona que conduzca cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad será sancionada con arresto de veinticuatro horas a treinta y seis horas, mismas que solo serán conmutables por actividades de apoyo a la comunidad, y que se deberán cumplir en un lapso no mayor a treinta días desde la fecha de la infracción.</p>
<p>En caso de reincidencia, el arresto será inmutable y se cancelará la licencia de conducir,</p>	<p>En caso de reincidencia, el arresto será inmutable y se cancelará la licencia de conducir,</p>	<p>En caso de reincidencia, el arresto será inmutable y se cancelará la licencia de conducir,</p>






*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

<p>independientemente de los delitos que se configuren.</p>	<p>independientemente de los delitos que se configuren.</p> <p>En caso de que la persona no sea el propietario del vehículo remitido al depósito y el conductor no hubiere dentro de los treinta días posteriores a la imposición de la infracción, cumplido la sanción impuesta en su totalidad, el propietario deberá cubrir una multa de 70 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para solicitar que le sea entregada la unidad.</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto una vez que entre en vigor.</p> <p><b>TERCERO.</b> - A la entrada en vigor del Presente Decreto se derogan todas aquellas disposiciones Municipales, contenidas en las leyes de ingresos que establezcan por concepto de multas el conducir</p>	<p>independientemente de los delitos que se configuren.</p> <p>En caso de que la persona no sea el propietario del vehículo remitido al depósito y el conductor no hubiere dentro de los treinta días posteriores a la imposición de la infracción, cumplido la sanción impuesta en su totalidad, el propietario deberá cubrir una multa de 70 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, <u>siempre que la unidad no cuente con reporte de robo</u>, para solicitar que le sea entregada la unidad.</p>
---	--	--





*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

	en estado de embriaguez, estupefacientes o psicotrópicas.	
--	--	--

**CUARTO.** Analizadas las consideraciones anteriores, las y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, determinan que la iniciativa con proyecto de decreto en comento, resulta **procedente**, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente

**DICTAMEN**

Las y los <sup>el</sup> integrantes de la Comisiones Permanentes de Movilidad y Transportes, consideran procedente **REFORMAR EL TERCER PÁRRAFO Y ADICIONAR UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ÚNICO.** Se reforma el tercer párrafo y se adiciona un sexto párrafo <sup>al</sup> del artículo 85 de la Ley de Tránsito y Movilidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 85. ...

...

Para los operativos de la detección del alcohol, las autoridades **Estatales y Municipales competentes en materia de tránsito, de**

*"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*  
manera coordinada, establecerán los procedimientos de seguridad, control y despliegue logístico en puntos estratégicos del Territorio Municipal, sujetándose a los protocolos emitidos por el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes y el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes.

...

...

En caso de que la persona no sea el propietario del vehículo remitido al depósito y el conductor no hubiere dentro de los treinta días posteriores a la imposición de la infracción, cumplido la sanción impuesta en su totalidad, el propietario deberá cubrir una multa de 70 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, siempre que la unidad no cuente con reporte de robo, para solicitar que le sea entregada la unidad.

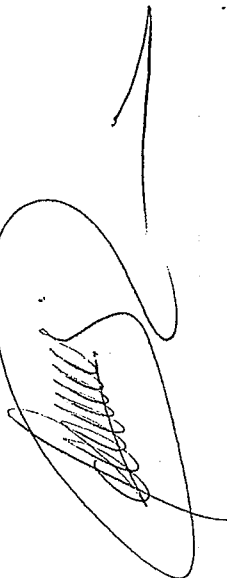
...

#### **TRANSITORIOS**

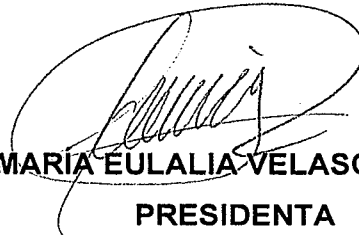
**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

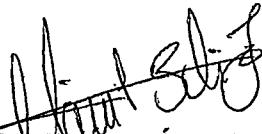
Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de febrero de 2025.



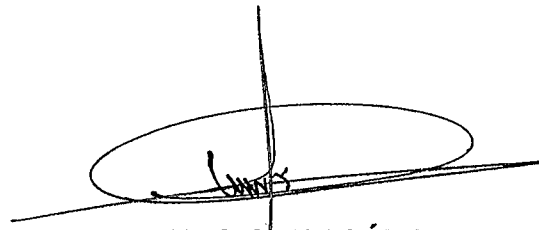
**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**



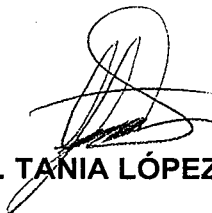
**DIP. MARIA EULALIA VELASCO RAMÍREZ**  
**PRESIDENTA**



**DIP. MÓNICA BELEN LÓPEZ JAVIER**



**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ**



**DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ**



**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ  
JIMÉNEZ**

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 03 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.